



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 05 de julio de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 107500044219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se solicita el documento que contenga la descripción detallada, organización y/o contenidos técnico-operativos de la estrategias para la formación y operación de los Comités de Prevención de Riesgos por Cuadrante de la Ciudad de México, programa a cargo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. La sesión de instalación de dichos Comités por Cuadrante tuvo lugar el día 4 de julio de 2019.” (Sic)

Información complementaria:

“https://twitter.com/SGIRPC_CDMX/status/1146956984865845248”

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio:

“ Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 10 de julio de 2019, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 16 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, esta Unidad de Transparencia turnó de forma interna su petición a la Dirección General de Vinculación, Capacitación y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Difusión, quien emitió respuesta mediante el oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/1396/2019, mismo que se adjunta para pronta referencia.”

Archivos adjuntos de respuesta: Respuesta SIP 44219.pdf y DGVCD-1396-2019.pdf

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SGIRPC/DEAJ/UT/466/2019**, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...]

RESPUESTA

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 16 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, esta Unidad de Transparencia turnó de forma interna su petición a la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, quien emitió respuesta mediante el oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/1396/2019, mismo que se adjunta para pronta referencia.
[...]” (Sic)

- Oficio **SGIRPC/SPC/DGVCD/1396/2019**, de fecha 08 de julio de 2019, suscrito por el Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se informa lo siguiente:

“[...] Con fundamento en los artículos 2o, fracción XVI; 174 y 176 la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicada el pasado 5 de junio del 2019, se llevó a cabo la presentación de los Comités de Prevención de Riesgos el pasado 4 de julio en el auditorio de la Alcaldía Cuauhtémoc. La Titular de esta Secretaría, el Alcalde y un representante de Protección Civil de Alcaldía Cuauhtémoc instalaron coordinadamente los primeros Comités de Prevención de Riesgos por cuadrante en ocho cuadrantes, que son los de mayor vulnerabilidad de dicha Alcaldía, en la que se explicó la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Prevención de Riesgos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

En atención a su solicitud, se transcriben los artículos 174 y 176 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

“...Artículo 174. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en la prevención y Mitigación de Riesgos y en la elaboración de Atlas de Riesgos participativos, así como promoverán la Resiliencia de la comunidad y propiciarán la respuesta social...”

“...Artículo 176. La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías...”
[...]” (Sic)

III. El 02 de agosto de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

3. Acto que recurre

“Respuesta a la solicitud de información con folio 0107500044219, a través del oficio ISGIRPC/SPC/DGVCD/1396/2019 de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.” (Sic)

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“ANTECEDENTES

A. Que con fecha de 5 de julio de 2019 ingresé una solicitud de información a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, de conformidad con lo que dispone el Artículo 196 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC, en lo sucesivo), solicitando información sobre el siguiente asunto:

[Se transcribe solicitud de información]

B. Que dicha solicitud quedó registrada con el folio 0107500044219 y que dentro de los tres días posteriores a su envío, no recibí comunicación alguna por parte del sujeto obligado en donde manifestara su incompetencia o me requiriese en prevención, de conformidad con lo que disponen los Artículos 200 y 203 respectivamente, así como tampoco recibí dentro de los nueve días posteriores al día de ingreso de mi solicitud, notificación en donde el sujeto obligado avisara sobre una ampliación de plazo .

C. Que el día de 10 de julio de 2019, recibí la respuesta a la solicitud a través del sistema INFOMEXDF, a través de lo remite, pero señalando como ente emisor la Unidad de Transparencia de la Secretaría, hace de mi conocimiento que se envía la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

respuesta a mi solicitud. El segundo, con folio SGIRPC/SPC/DGVCD/1396/2019, firmado por el Lic. Héctor Asdrúbal Urrutia Scobell, Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión, en el cual se transcriben los artículos 174 y 176 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como respuesta a mi solicitud.” (Sic)

7. Razones o motivos de inconformidad

“La respuesta del sujeto obligado no refiere al contenido sustantivo de mi solicitud de información. Mi solicitud no alude a qué normatividad es la que ampara la actuación de la Secretaría respecto a sus atribuciones para organizar los Comités de Prevención de Riesgos. Lo que se inquires es cuál es el contenido programático y operativo de dichas intervenciones, de la siguiente manera: "descripción detallada, organización y/o contenidos técnico-operativos de la estrategia para la formación y operación de los Comités de Prevención de Riesgos por Cuadrante de la Ciudad de México". Es decir, refiere específicamente a qué es lo que la Secretaría ha diseñado para la ejecución, implementación y evaluación de la efectividad de los Comités de Prevención de Riesgos por Cuadrante de la Ciudad de México. A este argumento añadido, que el Sujeto Obligado comete un error al confundir contenido normativo propio de una Ley, con los contenidos propios de los programas, uno de los cuales es el objeto de la presente solicitud de información.

Para mayor claridad del Órgano Garante, el documento solicitado debería tener contenidos como los siguientes: programación de fechas de reunión de Comités de Prevención de Riesgos; definición de los contenidos de dichas reuniones; mecanismo de convocatoria y participación; definición de mecanismos de comunicación vecinal y con autoridades; formas de capacitación; identificación de necesidades; así como otras tareas de similares alcances. El documento solicitado, además, debería contener, de acuerdo con su naturaleza programática, un diagnóstico de la situación relacionada con la participación social en materia de protección civil, indicadores y líneas base, así como los elementos suficientes para evaluar su implementación, efectividad y sostenibilidad social. Cabe señalar que no se considera posible que la Secretaría no tenga un documento de esta naturaleza, ya que la condición estratégica y de gran relevancia social de la protección civil, necesariamente implica que la mencionada Secretaría debe tener absolutamente claros los procesos de intervención, implementación y participación que implica el mandato de la Ley de Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México, ya referidos, hacia este ente gubernamental.

En conclusión, como puede observar este Órgano Garante, la respuesta que me fue ofrecida por el Sujeto Obligado no responde a lo solicitado, que es de una naturaleza claramente diferente.” (Sic)

IV. El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2999/2019**, y lo turnó a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 08 de agosto de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 17 de septiembre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hizo constar este Instituto guarda constancia de que no se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio ni por medios electrónicos habilitados, ningún escrito de alegatos o manifestaciones de las partes.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 10 de julio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 05 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 08 de agosto de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que el recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara el documento con la descripción detallada, sobre la organización y/o contenidos técnico-operativos de las estrategias para la formación y operación de los Comités de Prevención de Riesgos por Cuadrante de la Ciudad de México. Precizando al respecto que la sesión de instalación de dichos Comités por Cuadrante tuvo lugar el día 4 de julio de 2019.

En respuesta, el sujeto obligado, conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 16 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, turnó la solicitud de información a la **Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión**.

En ese sentido, la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, manifestó que en términos de los artículos 2o, fracción XVI; 174 y 176 la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicada el pasado 5 de junio del 2019, se llevó a cabo la presentación de los Comités de Prevención de Riesgos el 4 de julio en el auditorio de la Alcaldía Cuauhtémoc. En dicho evento, la Titular de la Secretaría de Gestión Integral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

de Riesgos y Protección Civil, el Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc y un representante de Protección Civil de dicha demarcación territorial, instalaron coordinadamente los primeros Comités de Prevención de Riesgos por cuadrante en ocho cuadrantes, que son los de mayor vulnerabilidad de dicha Alcaldía, en la que se explicó su integración, organización y funcionamiento.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, no obstante, a su consideración la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil debe contar con ella.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;
- II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
[...]

De igual forma, resulta necesario traer a colación la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, que en la parte que interesa establece:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la protección civil;

II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

...

XII. Elaborar y poner a consideración del Jefe de Gobierno para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas Delegacionales, coadyuvando, a solicitud de las Delegaciones, en su elaboración;

XIII. Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas Delegacionales, el Atlas de Peligros y Riesgos, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Delegaciones en el envío de la información;

XIV. Establecer tres niveles de información con respecto al Atlas de Peligros y Riesgos; uno de los cuales será de acceso público, otro estará restringido y tendrán acceso solo aquellas personas que acrediten el interés jurídico sobre la zona o predio del cual se desea obtener información y un tercer nivel de acceso a la información, reservado exclusivamente a las autoridades;

XV. Proponer, con base en la información del Atlas de Peligros y Riesgos, la integración de los Centros Operativos Regionales;

XVI. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la protección civil;
[...]"

Por otra parte, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 174. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en la prevención y Mitigación de Riesgos y en la elaboración de Atlas de Riesgos participativos, así como **promoverán la Resiliencia de la comunidad** y propiciarán la respuesta social.

Artículo 175. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en la materia, registradas en la plataforma denominada Sentika, a través de la Plataforma de Datos Abiertos de la Ciudad, operada por la Agencia Digital de Innovación Pública. Mantienen una coordinación operativa con la Secretaría y las Unidades de Gestión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías. La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México es la estructura con preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, cuyo objetivo es coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno Riesgos causados por los Fenómenos Perturbadores. Las características y alcances de los Comités de Prevención de Riesgos y de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.

Artículo 176. La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.
...

A su vez, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

VIII. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

A) Subsecretaría de Protección Civil, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General Táctico Operativa; y
2. Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión;

B) Dirección General de Resiliencia;

C) Dirección General de Análisis de Riesgos; y

D) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34.- La **Subsecretaría de Protección Civil** tendrá las siguientes atribuciones

...

II. Supervisar las acciones para la elaboración de los proyectos de programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

III. Mantener vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en la ejecución de los programas de protección civil;

IV. Coordinar y hacer el seguimiento de los programas y acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Dependencias, Alcaldías, Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, en razón de sus características geográficas o de vulnerabilidad a riegos y emergencias;

Artículo 167.- Corresponde a la **Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión**:

I. Supervisar que la operación y acciones cumplan con los fines de la protección civil; II. Auxiliar en labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia

...

IV. Elaborar Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil;

Artículo 168.- Corresponde a la **Dirección General de Resiliencia** tendrá las siguientes funciones:

...

II. Elaborar, emitir y actualizar la Estrategia de Resiliencia de la Ciudad de México, así como las políticas públicas, programas y acciones relacionadas con la materia;

...

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de resiliencia en las demarcaciones territoriales;

Artículo 169.- La **Dirección General de Análisis de Riesgos** tendrá las siguientes funciones:

...

II. Elaborar, operar, difundir y actualizar el Atlas de Riesgo y garantizar su operación en caso de desastre;

...

De las disposiciones en cita se desprende que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Subsecretaría de Protección Civil**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la **Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión**, la **Dirección General de Resiliencia**, así como, la **Dirección General de Análisis de Riesgos**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Subsecretaría de Protección Civil:** Supervisar las acciones para la elaboración de los proyectos de programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, coordinar y hacer el seguimiento de los programas y acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, en razón de sus características geográficas o de vulnerabilidad a riesgos y emergencias.
- ✓ **Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión:** Resulta competente para supervisar que la operación y acciones cumplan con los fines de la protección civil; así como para definir las Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil.
- ✓ **Dirección General de Resiliencia:** Elaborará, emitirá y actualizará la Estrategia de Resiliencia de la Ciudad de México, así como las políticas públicas, programas y acciones relacionadas con la materia, además, establecerá mecanismos de coordinación con las Alcaldías en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de resiliencia en las demarcaciones territoriales.
- ✓ **Dirección General de Análisis de Riesgos:** Elaborará, operará, difundirá y actualizará el Atlas de Riesgo y garantizará su operación en caso de desastre.

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

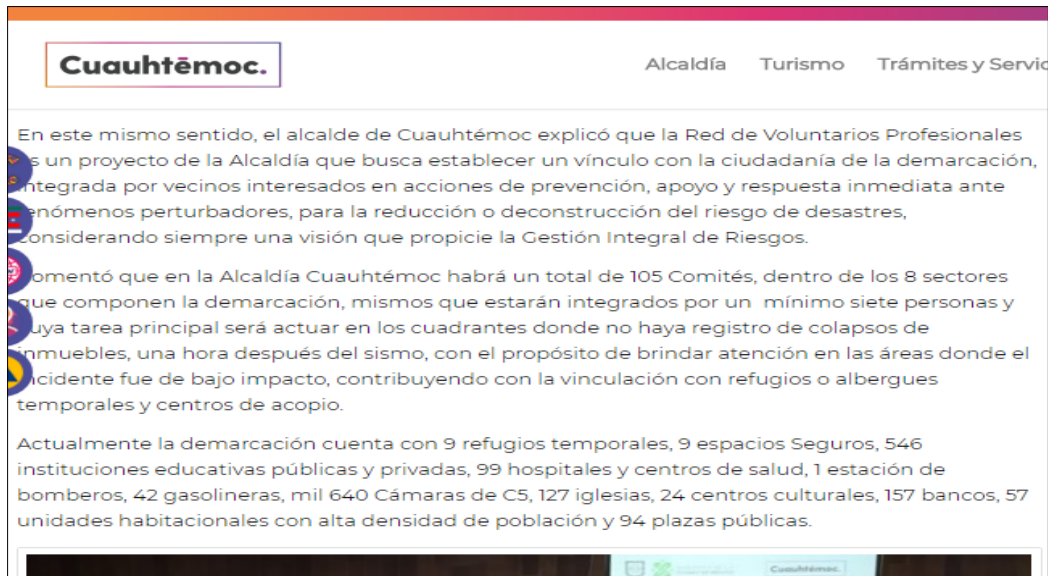
al respecto, por lo que este Instituto considera que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

▪ **Información Pública Oficial.**

Ahora bien, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre el particular, este Instituto realizó una consulta pública, con el objeto de localizar información relacionada con el tema de interés de la parte recurrente, a lo cual, en la página de la Alcaldía Cuauhtémoc¹, se pudo observar lo siguiente:



¹ Disponible en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/instalan-los-primeros-comites-de-riesgos-por-cuadrante-en-alcaldia-cuauhtemoc/>



Del comunicado en cita se desprende que en la Alcaldía Cuauhtémoc, el Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc y el Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil instalaron los primeros “Comités de Prevención de Riesgos por cuadrante en Cuauhtémoc, mismos que **trabajarán de la mano con el proyecto de Red de Voluntarios Profesionales.**

Por su parte, la Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, informó que los Comités de Prevención de Riesgos son organizaciones ciudadanas que llevarán a cabo acciones en materia de gestión integral de riesgos, tales como la prevención, mitigación, capacitación, así como la elaboración del Atlas de Riesgos Participativos y la elaboración de programas de emergencia. Asimismo, comentó que habrá un total de 847 en toda la Ciudad de México.

En ese sentido el Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc comentó que en la Alcaldía Cuauhtémoc habrá un total de 105 Comités, dentro de los 8 sectores que componen la demarcación, mismos que estarán integrados por un mínimo siete personas y cuya tarea principal será actuar en los cuadrantes donde no haya registro de colapsos de inmuebles, una hora después del sismo, con el propósito de brindar atención en las áreas donde el incidente fue de bajo impacto, contribuyendo con la vinculación con refugios o albergues temporales y centros de acopio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

En el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se le proporcionara el documento con la descripción detallada, sobre la organización y/o contenidos técnico-operativos de la estrategias para la formación y operación de los Comités de Prevención de Riesgos por Cuadrante de la Ciudad de México, de tal forma que, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito y el recurso de revisión a la **a la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión.**

En este sentido, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información sólo a una de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, faltando otras unidades administrativas que también podrían detentar lo solicitado, a saber, la **Subsecretaría de Protección Civil**, misma que a su vez, adscribe a la **Dirección General de Resiliencia**, y la **Dirección General de Análisis de Riesgos.**

En ese sentido, se precisa que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre los Comités de Prevención de Riesgos los cuales se enfocarán en la **prevención y Mitigación de Riesgos** y en la **elaboración de Atlas de Riesgos** participativos, así como **promoverán la Resiliencia de la comunidad** y propiciarán la respuesta social. Al respecto, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.

Por lo tanto, dichas unidades resultaban competentes para conocer de la solicitud, pues compete a las mismas:

- ✓ Coordinar y hacer el seguimiento de los programas y acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- ✓ **Elaborar, emitir y actualizar la Estrategia de Resiliencia de la Ciudad de México, así como las políticas públicas, programas y acciones relacionadas con la materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

- ✓ **Elaborar, operar, difundir y actualizar el Atlas de Riesgo y garantizará su operación en caso de desastre.**

Empero, la **Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión** se limitó a señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 2o, fracción XVI; 174 y 176 la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicada el pasado 5 de junio del 2019, se llevó a cabo la presentación de los Comités de Prevención de Riesgos el 4 de julio en el auditorio de la Alcaldía Cuauhtémoc. En dicho evento, la Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc y un representante de Protección Civil de dicha demarcación territorial, instalaron coordinadamente los primeros Comités de Prevención de Riesgos por cuadrante en ocho cuadrantes, que son los de mayor vulnerabilidad de dicha Alcaldía, en la que se explicó la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Prevención de Riesgos.

En ese sentido, se desprende que en la atención a la solicitud si bien el sujeto obligado gestionó dicho requerimiento a una unidad administrativa competente, esta última fue omisa, de conformidad con sus funciones y facultades, en emitir un pronunciamiento referente a la totalidad de lo solicitado.

Además, como ha quedado señalado en razón de sus facultades la **Subsecretaría de Protección Civil, la Dirección General de Resiliencia, y la Dirección General de Análisis de Riesgos**, resultaban también competentes para conocer del requerimiento de acceso formulado.

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado no entregó la información que colmara el requerimiento que ahora se analiza, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

De manera que en el asunto que nos ocupa, del análisis normativo efectuado y la búsqueda de información pública realizada por este Instituto, **no existe certeza** respecto a que información de interés del particular, no obre en los archivos del sujeto obligado y, por el contrario, se cuenta con elementos que permiten suponer que éste podría contar con la misma.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Subsecretaría de Protección Civil, la Dirección General de Resiliencia, y la Dirección General de Análisis de Riesgos** y a la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, a efecto de que se pronuncien y en su caso y proporcionen al particular el documento con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

descripción detallada, sobre la organización y/o contenidos técnico-operativos de la estrategias para la formación y operación de los Comités de Prevención de Riesgos por Cuadrante de la Ciudad de México.

En caso de localizar los documentos referidos y que se advierte que contengan información susceptible de ser clasificada, deberá elaborar y proporcionarlos en versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180, 182, 186, y 216 de la Ley de la materia.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.2999/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO